

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el mandatario judicial de la parte actora con escrito que antecede descurre extemporáneamente el traslado de las excepciones de mérito, toda vez que lo hizo el día 9 de agosto de 2022 y contaba para ello hasta el 29 de julio del cursante año. Sírvase proveer.

Cali, agosto 12 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00326-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito mediante el cual el mandatario judicial de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones, por haberlo efectuado de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610e54ff66f7ce4b7d676233a9705865e04cc57d0b5c1101f41210f5af98aa14**

Documento generado en 12/08/2022 12:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**